Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.
Belgrano Nº 160 - 7100 Dolores (Bs. As.)- Tel/Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343
Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@speedy.com.ar
UNREGISTERED
Created by Unregistered Version

CIRCULAR Nº 2059/12

Dolores, 27 de diciembre de 2012.-

REF: " NUEVA JURISPRUDENCIA – Selección de sumarios de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial Dolores – DICIEMBRE 2012 ".-

civil y comercial B910810
RECURSO DE APELACION - REVOCATORIA. APELACION SUBSIDIARIA - AD EVENTUM.
Sin perjuicio de ello, cabe señalar que aunque el recurso de reposición -fuera interpuesto extemporáneamente, ha de juzgarse que la apelación en subsióio es idónea, si su invocación se realizó dentro de los cinco días prescriptos por el art. 244 del ordenamiento procesal y es formalmente admisible. Ello es así ante la ausencia de una norma expresa que limite el tiempo en que debe interponerse este recurso, cuando viene acompañado ad eventum del de reposición (cfr. art, 16 Cód. Civil; Colombo, Código procesal civil / comercial de la Nación, ed. 1969, v. II, p. 444, n° II), Cám. Iª, Sala III, La Plata, causa 152.704, reg. In. 448/72 (conforme Morello, Sosa, Berizonce, "Códigos Procesales Civil y Comercial de la Provincia de Buenos /Aires *f* de la Nación, Comentados y Anotados, Tomo III, pag. 54, Librería Editora Platense - Abeledo Perrot. 1988),, Situación que tampoco se da en la especia. Cierra la, suerte de la. pretensión recursiva el hecho de que en el act de aceptación del cargo se lee "...quien una vez aceptado el cargo, procederá llenar su cometido..-". Este texto no deja duda que la aceptación del cargo implica la inmediata, actuación del aceptante.
CCO000 DO 91930 RSI-3 06-12 I 16-10-2012, Juez DABADIE (SD)
CARATULA: Jaime c/ s/ Usucapión
MAG. VOTANTES: Dabadie-Hankovits-Canale

civil y comercial B910S12
COMPETENCIA - SOCIEDAD CONYUGAL. DIVORCIO - COMPETENCIA.
En este sentido, el principio general contenido en el art. 6 ínc. 2 del CPCC. Se refiere a que la liquidación de la sociedad conyugal debe tramitar ante el Juez del divorcio y ello debe entenderse referido al supuesto en que ambas causas se inicien en forma conjunta o bien que tramitado el divorcie se pretenda luego disolveré la sociedad conyugal. En el tema que nos ocupa se da 1 particularidad de haberse iniciado el trámite de disolución de la sociedad conyugal al con anterioridad al divorcio, como lo autoriza el art, 1294 del CC, habiendo invocado la Sra. Risso el abandono del hogar peí; parte de su cónyuge-(fs, 3/24 causa n° 92.023). Con fecha 12 de junio de 2008, ante el Juzgado de Prime--', Instancia en lo Civil y Comercial n°2 se inicia una disolución de sociedad conyugal, es decir, estas actuaciones llevan más de cuatro años de tramitación, lo que pone de manifiesto el avanzado estado del trámite, habiéndose lose producido la mayor parte de las pruebas ofrecidas. Ello conlleva la conveniencia práctica de que sea. el juez que condujo el proceso y que lo conocen profundidad quien lo resuelva en definitiva, en pos del principio de economía procesal. Con respecto al divorcio, con fecha 26 de abril de 2011 se incoa entre las mismas partes bajo el precepto del art. 214 ínc.2 del CC.; el trámite se encuentra aún en la etapa, previa, sin traba de litis, y por ende se desconoce el rumbo que pueda tener o la postura que ambas partes adoptarán. En virtud de ello se observa conveniente que sea el órgano especializado en la materia, dotado de un plantel multidisciplinario quien resuelva la contienda bajo J a órbita de lo expresamente legislado en el art. 827 del CPCC.
CC000C DO 92 024 RSI-314-12 I 23-10-2012, Juez CANALE (SD) CARATT (ATarucelli c/ s/ Divorcio MAG, VETANTES: 2-3-1

civil y comercial B910834
DANOS v PERJUICIOS - MEIIACION PREJUDICIAL. OBLIGATORIEDAD - PRESCRIPCION.
Con la sanción de l a ley de mediación 13.951, reglamentada por el dec. 2530/10 (que comenzó a funcionar el 14 de mayo de 2012) se establece la mediación prejudicial obligatoria como instancia previa a la promoción de la demanda judicial. Es decir que el paso por dicha instancia se convierte en un requisito ineludible para poder iniciar determinado proceso judicial. Remarco determinado ya que no todos los procesos están incluidos en la exigencia.
Sentado ello, a fin de interrumpir la prescripción podrá el reclamante al momento de solicitar sorteo de mediador acompañar la demanda, la que se remitirá al juzgado, caso contrario, solo produce suspensión de la prescripcióde la acción
OBS. DEL SUMARIO-. Se realiza en detalle de la mediación. Ver fallo in extenso
CC000C DO 91814 RSD-88-12 S 4-9-2012, Juez HANKOVITS (SD) CARATULA: Partucci c/ s/ Daños y perjuicios
MAG. VOTANTES: 3-1-2

civil y comerciakl B910860
DESALOJO - EX CONYUGE,

Revistiendo el bien objeto del desalojo el carácter de bien propio del accionante, la ex cónyuge carece de titulo para quedarse en el mismo, resultando procedente la. acción articulada, comprendida en la categoría de "cualquier otro ocupante cuya obligación de restituir o entregar resulta
exigióle‼ .
CC0000 DO 92029 RSD-150-12 S 22-11-2012, Juez HANKOVITS (SD) CARATULA: . c/ s/ desalojo
OBS. DEL FALLO: Los reclamos por las mejoras introducidas al inmueble, no corresponde articularlos en el marco de este proceso. MAG. VOTANTES: 3-2-1
UNREGISTERED
Created by Unregistered Version

civil *y* comercial B910863
SUCESIONES - NUERA VIUDA SIN HIJOS.
Acreditada la condición de viuda debe analizarse si la peticionante se encuentra comprendida en alguna de las causales de exclusión, y en ese camino, tal como lo refiere el a quo, aparece el concubinato que ella misma reconoce. La nuera, viuda, resulta ser heredera por derecho propio y no por representación. El espirito del instituo es proteger a quien ha quedado en cierto modo privada de la asistencia de su marido, exigiéndole mantener la condición de viudez. Y una de las formas de alterar tal condición es la del concubinato.
CC0000 DO 91974 RSD-158-12 S 27-11-2012, Juez GANALE (SD) CARATULA: Fourcade c/ s/ Sucesión ab intestato s/ Incidente MAG. VOTANTES: 2-3-1

civil y comercial B910867
APREMIO - PUBLICIDAD Y PROPAGANDA
UNREGISTERED
Created by Unregistered Version
Del detalle de publicidad se observa que la misma consiste en echiodores y calcos, que se encuentran en mercaditos, despensas y kioscos y en una estación de servicio, lo que demuestra que se trata de los casos expresamente exceptuados en la Ordenanza 8arts. 79 inc. 1 Ordenanza Fiscal) dado que solo puede gravarse la publicidad desarrollada en espacios públicos como expresamente prevé la ordenanza fiscal o que tenda trascendencia a la via publica, y la publicidad que se efectué en el interior de los locales destirados al pubiico-
CC0000 DO 91670 RSD-137-12 S 6-11-2012, Juez GANALE (SD) CARATULA: Municipalidad de Gral. Madariaga c/ s/ Apremio MAG. VOTANTES: 2-1-3

Civil y comercial B910868
DERECHO REAL DE HIPOTECA – CADUCIDAD
Se pide se declare la ínconstitucionalidad del art. 29 de la ley 21.799 y como consecuencia de ello se declare la caducidad del derecho real de hipoteca por aplicación del art. 3151 del CC. No se advierte que la cuestionada norma entre en pugna con el resto del ordenamiento jurídico aplicable en la especie. Tampoco que el art. 29 de la ley 21.799 cause perjuicio ni afecte ios derechos de los restantes acreedores. Dicha noram establece que "los efectos del registro de hipotecas duraran hasta la completa extinción de la obligación hipotecaria, quedando exceptuado de lo dispuesto a este respecto por el CC" ; ello en referencia al art. 3151 que señala que tales efectos se conservan por el termino de 20 años, si antes no se renovare. Lo que caduca en el plazo de 2 años, según art. 3151 del CC, no es el derecho real en sí, sino los efectos de la inscripción registral del derecho real de hipoteca, que en nuestro ordenamiento tiene efecto declarativo y no constitutivo
CC0000 DO 92033 RSI-343-12 I 15-11-2012, Juez HANKOVITS (SD)
CARATULA: . c/ s/ .
MAG. VOTANTES: Hankovíts-Dabadie

civil y comercial B910870
MEDIDAS CAUTELARES - JUEZ INCOMPETENTE.
Sin perjuicio de sí es competente o no el juez de paz intervíniente en la materia del juicio que se ventila, lo que deberña determinarse una vez planteada la cuestión ante el mismo juez, lo cierto es que el art. 61 inc, II ap. j) lo faculta para dictar medidas cautelares. Aun careciendo de competencia, los jueces pueden disponer medidas precautorias. Ello permite esbozar como principio el de la íncoveniencia de que los tribunales incompetentes las dicten, mas no que se hallen en la imposibilidad de hacerlo. Si aun así se efectivizan, la ley no contempla la invalidez sino todo lo contrario, su subsistencia, con obligación inmediata -una vez que se produzca el pertinente requerimiento- de remitir las actuaciones al órgano competente.
UNREGISTERED
Created by Unregistered Version
CC0000 DO 92136 RSD-364-12 S 4-12-2011, Juez DABADIE (SD) : CARATULA: Carilo Sul Mare c/ s/ Juicio sumarisimo. medida cautelar, incident de apelación MAG. VOTANTES: 1-3-2

civil y comercial B910871
COSTAS - SOCIEDAD CONYUGAL. DISOLUCION Y LIQUIDACION - OPOSICION,
Si bien existió desacuerdo en torno a las mejoras introducidas en la vivienda que fuera asiento del hogar conyugal como así también el carácter ganancial de cuotas del crédito hipotecario canceladas durante la vigencia del matrimonio, lo cierto es que el demandado no cuestionó en sustancia, la procedencia de la liquidación planteada por la actora. Se imponen las costas e el orden causado
CC000 0 DO 92066 RSD-163-12 S 4-12-2012, Juez DABADIE (SD) CARATULA: Derdoy c/ s/ Incidente MAG. VOTANTE S: 1-3-2

civil y comercial B910878
EXPROPIACION - TASA PASIVA DE INTER
Resulta aplicable la tasa que paga en Banco de la Prov. de Bs. As. en los depósitos a treinta días, vigente durante los distintos periodos de aplicación desde la fecha de la desposesión y hasta su efectivo pago. Ello sin que la desarticulación

del sistema de convertibilidad (ley 25.561) implique la necesidad de modificarla.
CC0000 DO 92159 RSD-167-12 S 11-12-2012, Juez HANKOVITS (SD)
CARATULA: Fisco de la Prov. de Bs. As, c/ s/ Expropiación
MAG. VOTANTES: 3-1-2

UNREGISTERED
Created by Unregistered Version

civil y comercial B910882
PREJUDICIALIDAD - SENTENCIA PENAL.
Para que pueda hablarse de prejudícialídad en los términos del art. 1101 del CC, es menester que se configure identidad en el hecho que originó ambos procesos. EN base a ello, no se da en autos el supuestos de prejudieialidad, n resultando ajustado a derecho la suspnesión del dictado de la sentencia civul. El hecho que se discute en sede civil difiere del que concierne a la órbita penal, pues en aquel se discute la relación obligación y en el penal se investiga la comisión de supuestas maniobras fraudulentas por parte de un tercero que trabajaba para el demandado
CC0000 DO 92193 RSD-379-12 S 18-12-2012, Juez HANKOVITS (SD)
CARATULA: Di Santo c/ s/ Cobro sumario de sumas MAG. VOTANTES: 3-1-2

civil y comercial B910883
SUCESIONES - COLACION MEDIDAS CAUTELARES - IMPROCEDENCIA.
En la acción de colación, se computa el valor del bien para disminuirlo d la hijuela del heredero que recibió la cosa donada, compensando a los coherederos con esos valores. Es entonces una simple operación de contabilidad porque el obligado a colacionar no trae ningún bien a la masa, sino que recibe de menos lo que ya recibió en vida del causante, razón por la cual no proceden las medidas cautelares.

UNREGISTERED
Created by Unregistered Version

CCOO00 DO 92148 RSI-378-12 I 18-12-2012, Juez DABADIE (SD)
CARATULA: Melón Gil c/ s/ Acción de colación y reducción s/ Incidente de apelación
MAG. VOTANTES: 1-3-2.

civil y comercial B910890
COBRO DE PESOS - CONTRATO DE MUTUO. INTERESES - TASA.
Se aplicaron los intereses convenidos en el contrato de mutuo, los que. nol podran ser superiores en su conjunto a la tasa de intereses en pesos qué'cobre, el Banco de la Prov. de Bs As en sus operaciones de igual naturaleza incrementada en un 50%, vigente para cada período de aplicación.-
OBS. DEL SUMARIO: ver causas 89.4 90 y 9104 9
CC0000 DO 92184 RSD-174-12 S 20-12-2012, Juez DABADIE (SD)
CARATULA: Banco de la Prov. de Bs. As. c/ s/ Cobro ejecutivo
MAG. VOTANTES: 1-3 -2

civil y comercial B910881
DANOS Y PERJUICIOS - DENUNCIA PENAL. CALUMNIAS E INJURIAS - ARCHIVO CAUSAL PENAL.
EL archivo de las actuaciones, no constituye sentencia definitiva ni encuadra en ninguno de ios supuestos del art. 450 del CPP, toda vez que no extingue la acción penal, no produce cosa juzgada ni imposibilita tampoco que] nuevas circunstancias, puedan en el futuro fundar la persecución penal por el hecho denunciado. Por ello, nada impide que la existencia del hecho sea analizada en sede civil; y vistas las constancias de autos, se advierte que el mísmo no ha sido acreditado. Tampoco se acreditó el obrar malicioso de la demandada, ni los daños alegados por la actora,
OBS. DEL SUMARIO; Se trató el concepto y naturaleza jurídica de las calumnias
injurias. Ver también causas n^{c} 89477, 89311 y 89923
CC0000 DO 91934 RSD-172-12 S 18-12-2012, Juez HANKOVITS (SD)
CARATULA; González c/ s/ Daños y perjuicios
MAG. VOTANTES; Hankovits-Dabadie-Canale

UNREGISTERED
Created by Unregistered Version

Civil y comercial B910876
ALIMENTOS - APORTES EN ESPECIE
SI bien la obligación alimentaría pesa sobre ambos padres de acuerdo a su condición y fortuna, máxime cuando la obligación alimentaria es la mínima expresión de la solidaridad familiar, no puede desconocerse el aporte en especie que la progenitora realiza diariamente al detentar la tenencia de su higo. Es por ello que se entiende razonable que aun contadno con un ingreso económico similar no se le exija que .realice igual aporte que el obligado al pago de la cuota.
CC0000 DO 92071 RSI-369-12 I 5-12-2012, Juez HANKOVITS (SD)
CARATULA: Rodríguez c/ s/ Alimentos . . . V i
MAG. VOTANTES: 3-2-1 ' /

civil y comercial B910869
DANOS Y PERJUICIOS - RESPONSABILIDAD ANIMALES SUELTOS - RUTA CONCESIONARIA.
Para el concesionario se genera una obligación personal o tipica que es habilitar el uso del corredor vial y una obligación tácita de seguridad por lo daños que puedan sufrir ios usuarios durante la circulación con apoyo en. el principio de la buena fe. Por ello la responsabilidad del concesionario por el hecho que nos ocupa -presencia de animal suelto en la ruta- surge de ese contrato atipico que se genra a través del pago del peaje y la contraprestació del servicio, que implica una relación de consumo y que de acuerdo a los términos de la ley 24,240 art, 3 CC., el servicio debe prestarse gerantizando la seguridad del usuario. Configurada la relación de consumo surge el deber de seguridad (art, 42 de la CN).
CC0000 DO 91944 RSD-156-12 S 27-11-2012, Juez CANALE (SD) CARATULA: Gallo c/ s/ Daños y perjuicios
MAG. VOTANTES: Canale-Dabadie-Hankovits

civil y comercial B910865

DANOS Y PERJUICIOS - DANOS POR ENERGIA ELECTRICA. REGIMEN LEGAL APLICABLE -MARCO CONTRACTUAL.

En el marco contractual, esto es cuando un usuario o cliente de una empresa proveedora de energía eléctrica, ya sea por una sobrecarga o un corte de suministro, le imputa determinados daños a la empresa prestataria del servicio, el derecho aplicable resulta ser, en mi criterio, en el ámbito provincial, la ley 11769 -marco regulatorio eléctrico de la Prov. de BS.As, en cuyo art. 67 dispone que ios usuarios tienen derecho a recibir un suministro d energía continuo, regular, uniforme y general que cumpla con la metas y nivele mínimos de calidad que determine la Autoridad de Aplicación, a través de los respectivos contratos de concesión otrogados a los concesionarios de servicios públicos de electricidad y ser compensado por los daños producidos a personas y/o bienes de su propiedad, causado por deficiencias en el servicio.

OBS. DEL SUMARIO: Igualmente y por aplicación del art. 4 2 de la CN, resulta aplicable la ley 24.240

CC0000 DO 91608 RSD-155-12 S 27-11-2012, Juez HANKOVITS (SD) CARATULA: Roda c/ s/ Daños y perjuicios MAG. VOTANTES: 3-2-1

UNREGISTERED
Created by Unregistered Version

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-

UNREGISTERED
Created by Unregistered Version

UNREGISTERED
Created by Unregistered Version